

ciento veinte.

cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Claudio Chavarri y Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población.-----

Y leida que les fué por mi esta escritura, advertidos todos del derecho que tenían á hacerlo por si mismos, al que renunciaron, se ratificó en ella el otorgante, no firmando por no saber hacerlo y habiéndolo á su ruego Don Mariano Benavente Carreida, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, asi como de conocer á todos los Señores presentes en este acto, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Aruego del interesado por no saber
firmar Mariano Benavente*

Claudio Chavari José R. Lamelo



*Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Praveseda*

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante.

El Cónsul.

Galbraventa

1871

...ante el apoderado y sus facultades...
...las facultades que se contiene, pues para todo esto
...otorga el mas amplio poder sin limitacion alguna.
...del dia y otorga el competente, siendo testigos leg
...firmantes, a la vez que de consentimiento, Don Claudio Cha
...y Don José H. Lamelo, ambos mayores de edad, emples
...dos y vecinos de esta poblacion.
...Y fecho que fue por mi este escribano, advertidas to
...dos del derecho que tienen a hacerlo por si mismos, si que
...renunciaron, se auxilió en esto el otorgante, no firmando
...por no saber hacerlo y haciéndolo a su ruego Don Mariano
...Benavente Carrizosa, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, en
...unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de es
...te instrumento público, así como de conocer a todas las pa
...rtes presentes en este acto, yo el infrascrito don Claudio Cha

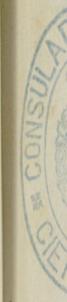
Mano del otorgante

Claudio Cha...

Acto en...

...a...

...En el día de su otorgamiento expedi primera copia
...de esta matriz en tres hojas del papel de oficio
...de esta Consulado a petición del otorgante.
...al Consulado



Número cincuenta y nueve.

Poder especial.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Agosto de mil novecientos diez, ante mi Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, abogado Cónsul de España en esta residencia, con funciones de Notario

COMPARECE

Don Carlos Toledo y Perez, mayor de edad, viudo, maestro, natural de Matanzas, Isla de Cuba, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice: PRIMERO:

Que Doña Serafina Corcelet y Tirado falleció en esta Ciudad el diez y seis de Diciembre de mil novecientos ocho, bajo testamento otorgado ante el Notario de esta poblacion el Licenciado Don José F. Pellon en diez y ocho de Agosto de mil novecientos cinco y cuya cláusula novena dice textualmente:

"Prohibe la intervencion judicial en las operaciones de testamentaria, nombrando comisario para hacer la particion, conforme con el artículo mil cincuenta y siete del Código Civil, al Señor Don Carlos Toledo y Perez y en su defecto al Señor Don Gerónimo Rabassa y Verges"

Yo el Notario doy fé de que la cláusula transcrita es copia exacta de la que contiene el testimonio de dicho testamento librado por el Notario autorizante en diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve, que me exhibe en este acto el otorgante.

SEGUNDO.-Que entre los causahabientes de la Señora Corcelet y Tiradose encuentran sus nietos los Señores Doña Serafina, Doña

Maria, Don Manuel y Don Ricardo Gonzalez y Lopez, los dos últimos menores de edad y bajo la patria potestad de su padre Don Pascual Gonzalez y Sanchez residiendo todos en la Coruña (España) calle de San Andrés número veinticinco, piso segundo.

TERCERO.-Que á fin de cumplir el encargo de la testadora y lo dispuesto en el artículo mil cincuenta y siete del Código Civil y como Comisario que es de la expresada testamentaria, necesita citar para el inventario de los bienes á los herederos mencionados y al efecto manifiesta:

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Manuel Garcia Blanco, vecino de la Coruña, para que en su nombre y representación del

otorgante y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo corresponden, cite al Señor Don Pascual Gonzalez y Sanchez, como padre con patria potestad de los menores Don Manuel y Don Ricardo Gonzalez y Lopez y á las Señoras Doña Serafina y Doña Maria de los mismos apellidos, para que, por sí ó por medio de apoderado,

concurran á las operaciones de inventario de los bienes quedados al fallecimiento de Doña Serafina Corcelet y Tirado, que se practicarán en esta Ciudad de Cienfuegos el dia primero de Octubre del corriente año, practicando dicha citación privadamente y recogiendo el comprobante de haberla verificado, ó bien por medio de acta notarial, segun estime conveniente.

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Claudio Chavarri y Don Jose R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población.

Y leida que les fué por mi esta escritura, advertidos todos del derecho que tenían á hacerlo por si mismos, al que renunciaron, se ratificó en ella el otorgante, firmando en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, asi como de conocer á todos los Señores presentes en este acto yo el infrascrito Cónsul, doy fé. -Entre lineas-ABogado

VALE.

Carlos Toledo.

Antonio Chavari José R. Sando.



Aute uui
El Cónsul
Joaquín de Bravencia

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedi primera copia de esta matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Carlos Toledo y Perz.



El Cónsul.

J. de Bravencia

ciento veintitres.

Número sesenta.

Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez, ante mi Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

COMPARACE

Don Santiago Diezra Garcia, mayor de edad, casado, labrador, natural de Agaete (Islas Canarias) y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Graciliano Ramos y Medina, que reside en Agaete, para que en nombre y representación del otorgante y ejerciendo cuantas acciones y derechos al mismo corresponden acepte la herencia que por fallecimiento de los padres del compareciente á este corresponda; nombre peritos, depositarios y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras:

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población.

Y leida que les fue por mi esta escritura advertidos todos del derecho que tenían á hacerlo por si mismos, al que renunciaron se ratificó en ella el otorgante, firmando en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de esta escritura, asi como de conocer á todos los Señores presentes á este acto yo el

infrascrito Cónsul doy fé.

Santiago Diepa

Claudio Chavari José R. Samelo



Auté mi
El Cónsul
Joaquín de Bravedo

NOTA.-En esta fecha expedi primera copia en dos hojas del pape de
oficio de este Consulado á petición del otorgante Santiago D



El Cónsul
Joaquín de Bravedo



Nota
pela exp
copiar e
del pape
en este
a petici
gante
Alfor
el
Jaco



Número sesenta y uno.

Escritura de venta.

En la Ciudad de Cienfuegos á diez y ocho de Agosto de mil no-
vecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de
Tejeda, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funcio-
nes de Notario

COM P A R E C E N

Antonio Alfonso y Reyes, mayor de edad, casado, labrador, natural
de San Nicolas, Las Palmas, (islas Canarias), residente en la ac-
tualidad en esta población

Y Don José Alfonso ^y Reyes, mayor de edad, casado, labrador, natu-
ral de San Nicolas, Las Palmas (Islas Canarias), residente en
la actualidad en esta población, y teniendo á mi juicio ambos c
comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este
instrumento público, que manifiesta no estarles limitada por
ningun concepto libre y espontaneamente dicen:

PRIMERO.-Que Don Antonio Alfonso y Reyes vende, cede y traspasa
con todos cuantos derechos y acciones puedan corresponderle,
á su hermano Don José Alfonso y Reyes, y por el precio de tres-
cientos pesos, la parte de su propiedad que, por herencia de sus
mayores, le pertenece en la finca situada en Tasarte, Las Palmas
cuyos lindes, extensión y dimensiones constan en las escrituras
de propiedad que su Señor hermano ya conoce.

SEGUNDO.-Que Don José Alfonso y Reyes acepta dicha venta por
el precio y condiciones que tienen ya estipulados, no entregan-
do de presente la cantidad convenida por tenerlo ya hecho.

TERCERO.-Que el Don Antonio se da por pagado en este acto del
precio de la venta, comprometiéndose á la evicción y saneamien-
to de las cargas á que este afecta la parte que vende, y á las
cuales este obligado con arreglo á derecho.

*Nota = la cota
falta en esta primera
copia en dos hojas
del papel de oficio
de este Consulado
á petición del otor-
gante Don José
Alfonso y Reyes.
El fiscal
J. de Travesedo*

ADVERTENCIAS.—Yo el Cónsul advertí á los comparecientes la necesidad de presentar esta escritura en el Registro de la Propiedad para su inscripción y en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales dentro del plazo que marca la ley para la liquidación de los mismos.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población.

Y leída que les fué por mi esta escritura, advertidos todos del derecho que tenían á hacerlo por si mismos al que renunciaron, se ratificaron en ella los otorgantes, no firmando por no saber hacerlo y haciéndolo á su ruego á nombre de Don Antonio Alfonso y Reyes Don Luis F. Chavarri, mayor de edad, empleado y vecino de esta Ciudad, y al de Don José Alfonso y Reyes Don Pablo Santamaria, mayor de edad, empleado y vecino de esta población, en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, así como de conocer á todos los Señores presentes en este acto yo el infrascrito Cónsul doy fé.

A ruego de D^o Antonio Alfonso Reyes por no saber firmar
Luis F. Chavarri

A ruego de Don José Alfonso Reyes por no saber firmar
Pablo Santamaria

Claudio Chavarri José R. Lamelo

Ante mí
El Cónsul
Fraguán de Braveda





Número sesenta y uno.

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos de Agosto de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

COMPARECE

Don Braulio Alvarez Valdés, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Tameza, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Manzanillo, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana, y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que al poderdante pertenecen como Sargento que fué del quinto tercio de la Compañía movilizada de Asturias.

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos do

cumentos le pertenezcan y muy especialmente los resguardos a nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros documentos públicos ó privados se requieran.

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Claudio Chavarri y Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población.

Y leída que les fué por mí esta escritura, advertidos todos á del derecho que tenían á hacerlo por sí mismos, al que renunciaron, se ratificó en ella el otorgante firmando en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, así como de conocer á todos los señores presentes en este acto, yo el infrascrito Cónsul, doy fé

Benedicte J. Lopez

Claudio Chavarri

José R. Lamelo



*Ante mí
el Cónsul
Joaquín de Braveda*

N O T A .-En esta fecha expedí primera copia de esta matriz

en dos hojas del papel de oficio de este Consula-

do á petición del otorgante Braulio Alvarez Valdes

El Cónsul.



Braulio Alvarez Valdes

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Código de Comercio' and 'artículo' are visible.]

Número sesenta y dos.

Ratificación de averías.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veintitres de Agosto de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

C O M P A R E C E

Don Eudoro de San Roman, mayor de edad, casado, natural de Alcántara, Cáceres, Capitan de la Marina mercante y del vapor español Berenguer el Grande de la matrícula de Barcelona, del que son consignatarios en esta plaza los Señores Cardona y CA., y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----
Que habiendo otorgado protesta de averias en once del mes actual ante el Señor Cónsul de la Nación en San Juan de Puerto Rico -- que la protocolizo con el número veintiseis de orden del corriente y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averias en el cargamento en su viaje de Barcelona al puerto de la Habana, es por lo que ratifica en todas sus partes la mencionada protesta, con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averias que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Juan Ferrer y Amat y Don Claudio Chavarri, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en



cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de todo lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

Don Juan de San Juan

Juan Ferrer y Amat

Claudio Chavarrí

[Signature]

Acte in

El Consul

Joaquín de Travesedo



Y fecho que los señores presentes en este acto, yo el
derecho que tenían á hacerlo por sí mismos, si que renunciaron, se

-----Número sesenta y tres.-----

-----Ratificación de averías.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco de Agosto de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Laureano Ugarte, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Pio IX" de la matrícula de Cádiz del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente dice:-----

Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y en fecha diez del actual, formuló protesta de accidentes de mar á consecuencia de los malos tiempos sufridos en el buque de su mando, en su viaje de España á aquel puerto, la que ratifico en los -- puertos de Mayagüez, Ponce, Santiago de Cuba y Habana en once, doce quince y diez y ocho del corriente mes, ante los respectivos Agentes Consulares.-----

Continua manifestando el compareciente que en cumplimiento de lo dispuesto en estos casos, viene por la presente á ratificar en todas sus partes la protesta á que se hace referencia anteriormente, de conformidad con el artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y Don Claudio Chavarri, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población.-----

Y leída que les fué por mí esta escritura, advertidos todos del derecho que tenían á hacerlo por si mismos, al que renunciaron, se ratificó en ella el otorgante firmando en unión de los testigos, De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, asi como de conocer á todos los Señores presentes en este acto, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

El Otorgante
Don Benayaza

Claudio Charrieri



Aute cui
El Cónsul
Joaquín de Bravencia

-----Número sesenta y cuatro.-----

-----Escritura de Mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiséis de Agosto de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----



----- C O M P A R E C E N -----

Don Francisco Diaz de Villegas y Arce, mayor de edad, casado procurador público, natural de Corvera, provincia de Santander, como padre del menor Don José Diaz de Villegas y Bustamante, apoderado

mante sobre quien tiene la patria potestad y como de su --

otro hijo Don Mateo Diaz de Villegas y Bustamante segun el poder

que le tiene conferido en esta Ciudad á quince de Septiembre de mil novecientos cinco ante el Licenciado Don José -- Fernandez Pellón, Abogado y Notario público de la misma y cu ya copia se insertará al final de esta escritura.-----

Don Ramón Diaz de Villegas y Bustamante, mayor de edad, casa- do natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, República de Cuba.-----

Don Pedro Diaz de Villegas y Bustamante, mayor de edad, solte ro, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, República de Cuba.-----

Y Don Estanislao Diaz de Villegas y Bustamante, mayor de edad soltero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, República de Cuba.-----

Y teniendo á mi juicio todos los Señores comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:

Que confieren poder tan amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Adolfo Vallina, com

merciante, residente en Santander, España, para que en nombre y representación de los Señores comparecientes y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los mismos corresponden los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte en nombre de los otorgantes y en el de la representación que ostenta Don Francisco Diaz de Villegas todas las escrituras por compra, herencia, donación ó que por otra cualquier causa se hicieren en favor de los Señores poderdantes, como del menor Don José Diaz de Villegas y del mandante Don Mateo de los mismos apellidos.-----

SEGUNDA.-Para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquieran los otorgantes, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan: para que promueva donde corresponda expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que los otorgantes no tuvieren título inscripto de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad: para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren en este poder, hipotéque cualesquiera inmueble ó derechos reales de los comparecientes: para que solicite y practique cuantas inscripciones, anotaciones y cancelaciones procedan en los Registros respectivos.-----

TERCERA. Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para los comparecientes, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con las condiciones que estipule, levantando fondos, si los necesitare, con la garantía de los bienes comprados.-----

CUARTA.-Para que pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los bienes de los otorgantes, recogiendo los resguardos que crea necesarios: para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas á los Señores poderdantes, por haber administrado ó tenido á su car-

go los bienes de los mismos, ó por cualquier otro concepto, las examine ó apruebe y se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte otorgando los documentos que procedan: para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto y causa se adeudaren á los otorgantes, pudiendo, si lo estima conveniente, recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y con las condiciones que crea oportunas.-----



QUINTA.—Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativo, expedientes gubernativos y demas en que tengan interés los comparecientes, así defendiendo como demandando; presentando demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra, suplique é interponga los recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demas que procedan, nombre abogado, procurador ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias harían los otorgantes estando presentes.-----

SEXTA.—Para que sustituya este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna,-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Claudio Chavarri y Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población.-----

Y leida que les fué por mí esta escritura, advertidos todos del derecho que tenían á hacerlo por si mismos, al que renunciaron, se ratificaron en ella los otorgantes, firmando en una unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento, asi como de conocer á todos los Señores comparecientes yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Entre lineas-Apoderado-poder-Valen.-----

Don Mateo Diaz de Villegas

Pero D de villegas Estanislao Diaz de Villegas

Claudio Chavari J. R. Sandoval

Ante mi

El firmante

Joaquin de Bravencia



Hay un sello en tinta azul que dice: Ldo. José F. Pellón, Abogado y Notario público.-San Carlos 84 y 86.-Cienfuegos.-Hay una firma que dice: Pellón.-Hay una rúbrica.-Número mil trescientos setenta y tres.-Poder general.-En la Ciudad de Cienfuegos, á quince de Septiembre de mil novecientos cinco.-Ante mí Ldo. José Fernandez Pellón, Abogado y Notario público de la misma, con residencia en ella y adscrito al Colegio Notarial de Santa Clara, en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece: OTORGANTE: El Sor. Don Mateo Diaz de Villegas y Bustamante, natural y vecino de esta Ciudad, mayor de edad, soltero y Perito Agrónomo.-Doy fé del conocimiento, profesión y vecindad del compareciente. Asegurando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y tener, como á mi juicio tiene,

la capacidad legal necesaria para este acto, dice: MANDATO: Que confiere poder amplio, cumplido, bastante, cuanto por derecho se requiera y sea necesario, á su legítimo padre el Sr. Don Francisco Diaz de Villegas y Arce, mayor de edad, y vecino de esta Ciudad, para que lo use y ejerza con las siguientes FACULTADES: Primero. - Para que administre, rija y gobierne todos y cualesquiera bienes actuales y futuros del otorgante, con libre, franca y general administración. Segundo. - Para que liquide, apruebe ó impugne cuentas y reclame, cobre y perciba cuanto corresponda ó se adeude, en cualquier tiempo y por cualquier concepto al compareciente, otorgando los recibos, cancelaciones de hipoteca y demas documentos públicos ó privados que procedan. Tercero. - Para que adquiera por cualquier título toda clase de bienes, acciones y derechos en nombre del otorgante, y para que alquile, arriende, hipoteque, venda, retrovenda, permute y en cualquier concepto grave y comprometa por los precios y con los pactos y condiciones que á bien tenga, dichos bienes, acciones y derechos y cualesquiera otros actuales y futuros de su propiedad, aceptando ú otorgando los documentos públicos ó privados correspondientes, con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza, y para la inscripción en su caso, en el Registro de la Propiedad. Cuarto. - Para que represente al otorgante en los Centros y Oficinas del Estado, la Provincia y el Municipio. Quinto. - Para que pueda dar los poderes generales ó especiales para lo judicial y extrajudicial á procuradores ó á otras personas que sean necesarias para la administración general de los bienes que le confía, contratos expresados, defensa y representación de sus derechos, los revoque y confiera de nuevo; obligándose el otorgante, á tener por válido y subsistente en todo tiempo, cuanto en virtud de este poder ejecute su citado apoderado y sustitutos y á no reclamarlo por concepto alguno. - En fé de lo cual, así lo otorga y firma con los testigos Don Florencio Elola y Hernandez y Don Leopoldo Valladares y Valladares, vecinos de esta



Ciudad y hábiles para serlo, á quienes y al compareciente
leí íntegramente este documento, á su elección, instruidos de
sus derechos para hacerlo por sí, de que no usaron: de todo
lo cual doy fé. - Mateo D. de Villegas. - Lorenzo Elola. - Leo-
poldo Valladares. - Signado y rubricado. - L. J. F. Pellón. - Nota. -
En su fecha di testimonio al Sor. Otorgante: doy fé. - Pellón. -
Concuerdado lo inserto con su original que, bajo el número mil
trescientos setenta y tres de orden, se halla en mi protoco-
lo del año mil novecientos cinco. - En fé de lo cual y para
entregar al Sor. otorgante, hice escribir la presente en Cien-
fuegos á treinta de Julio de mil novecientos nueve. - L. J. F.
Pellón. - Signado y rubricado. -

Es copia exacta y fiel de su original á que me remito, y en
fé de ello firmo la presente en Cienfuegos á veintiseis de
Agosto de mil novecientos diez. -



*El Consul
J. de Bravezada*

N O T A. - En el día de su otorgamiento expedí primera copia
de esta matriz en 5^{as} hojas del papel de oficio de
este Consulado á petición del otorgante Don Fran-



J. de Bravezada



Número sesenta y cinco.

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Tracesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

COMPARECE

Doña Manuela Iglesias y Barros, mayor de edad, soltera, sirvienta, natural de Jofariz, provincia de Orense, residente actualmente en esta población y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su hermano Don Angel Iglesias y Barros, mayor de edad, natural y residente en Jofariz provincia de Orense, para que ejerciendo cuantos derechos y acciones á la otorgante corresponden los use con las siguientes facultades:

PRIMERA. - Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posea la otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador.

SEGUNDA. - Para que pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los bienes de la poderdante, recogiendo los resguardos que crea necesarios: para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas á la compareciente por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de la otorgante ó por cualquier otro concepto, las ex

examine ó apruebe y se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, y otorgue los documentos que procedan: para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto y causa se adeudaren á la poderdante, abonando igualmente las que por cualquier razón ó motivo pudiera adeudar la otorgante, exigiendo y dando los recibos que fueren menester.

TERCERA. - Para que tome posesión corporal ó simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiriera la otorgante, promoviendo si necesario fuere los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan: para que promueva donde pertenezca expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que la poderdante no tuviere título inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad.

CUARTA. - Para que sustituya este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaré convenientes, obligándose la poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna.

Así lo dice y otorga la compareciente siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Claudio Chavarri y Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población.

Y leída que les fué por mi esta escritura, advertidos todos del derecho que tenían á hacerlo por si mismos, al que renunciaron, se ratificó en ella la otorgante, no firmando por no saber hacerlo y haciéndolo á su ruego Don Juan B. Rubiera, mayor de edad, vecino de esta población en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, así como de conocer á todos los Señores presentes en este acto yo el infrascrito Cónsul, doy fé.